

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 11/2022

Recomendación N°	11/2022
Autoridades Responsables	Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en el Estado
Expediente	1VQU-0145/2021
Fecha de emisión	23 de noviembre de 2022

HECHOS

El 7 de mayo del 2021, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió queja en agravio de V1, por presuntas violaciones a sus derechos humanos atribuidas a elementos de policía Estatal ahora adscritos a la Comandancia de la Guardia Civil del Estado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, cuyo resultado tuvo como consecuencia la pérdida del producto de la gestación.

Los hechos indican que el día 1º de mayo del 2021, aproximadamente a las 12:30 horas, V1 salió de su domicilio y se percató que dos unidades policiales obstruían la salida o movimiento de su vehículo, mismo que se encontraba estacionado en la cera frente a su vivienda, se acercó con los elementos policiales para indagar que sucedía con su unidad, mismos que le informaron que se encontraban en respuesta a un auxilio que se había solicitado al número de emergencia 9-1-1-, ya que el vehículo se encontraba obstaculizando la cochera de una vivienda, V1 les hizo saber que frente a su vehículo no se observaba ninguna cochera, solo se advertía una vivienda que mostraba un ventanal de cristal, así como no se observaba un señalamiento que indicara que no se podía estacionar en ese espacio.

Un elemento de policía le hizo saber a V1, que las placas de circulación del vehículo no coincidían con las características con las que estaban registradas, lo cual era un delito, que tenían que asegurar la unidad y ponerla a disposición de la autoridad competente, V1 les solicitó sus nombres y cargos, pero los oficiales en todo momento se negaron a proporcionarle sus generales, solo se abocaron a solicitar el apoyo de arrastre de una grúa, misma que se hizo presente al cabo de unos minutos, pero V1 al ver dicha determinación, se opuso a que se aseguraran la unidad.

Luego de unos minutos se hizo presente una tercera unidad policial, de la cual descendieron dos elementos, uno de ellos de sexo masculino, y el otro de sexo femenino AR1, esta última se colocó frente a V1, le indicó que no permitir que se llevaran asegurado el vehículo era un delito, nuevamente V1 le solicitó que permitiera que llegara su hermano quien era el propietario del vehículo, pero en ese momento AR1 la tomó de las manos y la aventó contra la pared, V1 trató de defenderse de las agresiones, pero AR1 continuo agrediéndola físicamente en sus brazos, para después propinarle un rodillazo en el abdomen, así como diversos golpes con el puño en la zona antes descrita, provocándole un fuerte dolor en el vientre, V1 sólo escuchaba a VI 1, que gritaba a AR1 que la dejara de agredir, pero

los elementos policiales lograron asegurar la unidad y se la llevaron mediante el arrastre de una grúa, no proporcionándoles a V1, y VI 1, algún documento que acreditara la intervención policial, así como el motivo del aseguramiento del vehículo, desconociendo el paradero del vehículo.

Posteriormente a los hechos, V1 comenzó a presentar secuelas de las agresiones físicas que fue objeto, motivo por el cual se atendió medicamente el día de los hechos, y en los subsiguientes días, pero como consecuencia de ello, sufrió la pérdida del producto de 16 semanas de gestación que presentaba.

Derechos Vulnerados	DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, ASI COMO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA: (Por lesiones, uso arbitrario de la fuerza, y prestación indebida del servicio público).
----------------------------	--

OBSERVACIONES

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió la comparecencia de V1, quien manifestó que el día 1º de mayo del 2021, aproximadamente a las 12:30 horas, salió de su domicilio y se percató que dos unidades policiales tenían obstaculizada la salida de su vehículo, se acercó con los elementos policiales para indagar que sucedía con su unidad, mismos que le informaron que se encontraban en respuesta a un auxilio que se había solicitado al número de emergencia 9-1-1-, ya que el carro se encontraba obstaculizando la cochera de una vivienda, V1 les hizo saber que frente a la unidad no se observaba ninguna cochera, sólo se advertía un ventanal de cristal, así como no se observaba un señalamiento que indicara que no se podía estacionar en ese espacio, por lo que los agentes de policía le hicieron de su conocimiento que las placas que tenía el vehículo no correspondía a la descripción del mismo por lo que sería remitido ante la autoridad para su determinación, V1 solicitó se esperara a su hermano, quien era propietario, por lo que se colocó frente al vehículo para que no se pudiera realizar el arrastre del vehículo, motivo por el cual arribaron al lugar de los hechos dos unidades más de la Policía Estatal ahora denominada Guardia Civil Estatal, en esta última unidad descendió AR1, quien tuvo contacto con V1, a quien retiró al obstruir el trabajo del personal de la grúa.

Ante estos hechos V1, señaló que AR1 se colocó frente a ella, y le indicó que no permitir que se llevaran asegurado el vehículo era un delito, nuevamente V1 le solicitó que permitiera que llegara su hermano quien era el propietario del vehículo, pero en ese momento AR1 la tomó de las manos y la aventó contra la pared, V1 trató de defenderse de las agresiones, pero AR1 continuo agrediéndola físicamente en sus brazos, para después propinarle un rodillazo en el abdomen, así como diversos golpes con el puño en la zona antes descrita, provocándole un fuerte dolor en el vientre, V1 sólo escuchaba a VI 1 que gritaba a AR1 que la dejara de agredir, pero los elementos policiales lograron asegurar la unidad y se la llevaron

mediante el arrastre de una grúa, no proporcionándoles a V1, y VI 1 algún documento que acreditara la intervención policial, así como el motivo del aseguramiento del vehículo, desconociendo el paradero del vehículo.

En la síntesis narrativa del parte informativo se asentó que AR1, agente del Policía acudió a dar apoyo y dialogar con V1 quien mediante comandos verbales le solicitó que estaba obstruyendo la labor del personal de la Grúa, que de favor dejara de intervenir y obstruir, haciendo caso omiso a las indicaciones, quien amenazó a los oficiales presentes, luego de dialogar unos momentos con V1 se logró que se parara en la banqueta para que el personal de la Grúa realizara sus labores de arrastre de la unidad, para ser trasladada a la Pensión Zarate, así mismo, retiraron la placa trasera que mostraba el vehículo asegurado, esto para ser presentado como un indicio.

Ahora bien, de acuerdo a la evidencia recabada se advirtió que AR1, tuvo contacto verbal con V1, además se advirtió que AR1 señaló que logró que V1 se parara en la banqueta para que personal de la grúa realizara sus labores, sin embargo, la víctima señala que derivado de la intervención de policía está la tomó de las manos y la aventó contra la pared, que AR1 continuo agredéndola físicamente en sus brazos, para después propinarle un rodillazo en el abdomen, así como diversos golpes con el puño en la zona antes descrita, provocándole un fuerte dolor en el vientre.

De acuerdo a la evidencia recabada se advirtió que el 1 de mayo de 2021, V1 acudió al área de urgencias del Hospital Privado 1, a las 17:47 horas, el mismo día de los hechos, en la que se asentó que V1 señaló sufrir agresión física por agente policial a las 12:00 horas del 1 de mayo de 2021, y con motivo de ello presentar dermoabrasiones en cara y brazos así como contusión abdominal, niega perdida de estado de alerta, nauseas o vómito, refiere salida de líquido posterior a percance, con impresión diagnostica policontundida más embarazo de 15 semanas de gestación, quien al día siguiente presentó salida de líquido claro por vía vaginal por lo que acudió a urgencias a la Clínica 1, donde se observó anhidramnios por lo que se internó a V1 con diagnóstico de aborto inevitable, el cual ocurrió el 3 de mayo de 2021, expidiéndose certificado de muerte fetal asentándose como causa de la muerte prematuz y ruptura de membranas.

De la certificación médica realiza el 6 de mayo de 2021, por personal de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, concluyó que las lesiones no pusieron en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días, pero con base en el análisis de los documentos médicos que presentó V1, existía una cronología de los hechos y la pérdida del producto del embarazo; el único facultado para establecer si la pérdida del producto del embarazo, había sido espontaneo o traumática debería de ser

un especialista en Ginecología y Obstetricia, en ese caso el médico tratante con base en las notas médicas y quien realizó la atención ginecológica, las lesiones de V1 habían sido inferidas por objetos contundentes de bordes irregulares de entre cuatro y seis días anteriores a la revisión por parte de la perito médico.

Se señaló que a la exploración física de lesiones se señalaron que V1 presentó: Equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide de 2x2.5 centímetros, localizada en brazo derecho, cara anterior, tercio proximal, una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 4x6 centímetros, localizada en brazo derecho, cara lateral y anterior, tercio medio, una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 9x4 centímetros localizada en cara anterior de codo y antebrazo derecho, cara anterior, tercio proximal y una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 3x5 centímetros localizada en cara posterior del codo izquierdo.

Ahora bien, este Organismo Estatal de Derechos Humanos solicitó una opinión médica al Colegio de la Profesión Médica del Estado, de la que se desprendió que las lesiones inferidas por el elemento policial a V1, de acuerdo a la querrela presentada, al análisis de los documentos médicos presentados, al mecanismo de lesiones documentado, y al reporte medico del Ginecólogo Tratante, aportan los medios como causantes de que incidiera en la evolución del producto, y como consecuencia se tuviera que interrumpir el embarazo. Por lo anterior, se obtuvo evidencia que permitió advertir que el resultado del actuar indebido de la autoridad, fue la afectación a la integridad y seguridad personal de V1, que tuvo como consecuencia la perdida fetal del producto de la gestación de la víctima a las 16 semanas gestantes.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que sea Reparado de manera Integral el daño ocasionado a V1 (víctima directa) y VI 1 (víctima indirecta) instruya a personal a su cargo para que realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Como Garantía de No Repetición, planee, diseñe e implemente las capacitaciones para el funcionariado público adscrito a la Comandancia de Guardia Civil del Estado, sobre temas de derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.

TERCERA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.